



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Gloria Elsy Velásquez Sánchez.
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Humberto Urrego.
<b>Radicado</b>	2020-111
<b>Auto Interlocutorio</b>	426
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por el señor Humberto Urrego y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, se le reconocerá personería a las doctoras Victoria Angelica Folleco Eraso y Luisa Fernanda Sánchez Nieto para que representen los intereses judiciales de Colpensiones y al Doctor Jahir Alberto Muñoz para que representen los intereses judiciales del señor Humberto Urrego, en los términos de los poderes allegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por el señor Humberto Urrego.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos (2) la tarde.

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Quinto.** Reconocer personería a la doctora Victoria Angelica Folleco Eraso identificada con CC 1.085.256.515 y portadora de la TP No 194.878 del CSJ para actuar en calidad de apoderada principal y en calidad de apoderada sustituta a la Doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto identificada con CC 1.032.392.752 y portadora de la TP No 329.278 para que siga representando los intereses de Colpensiones.

**Sexto.** Reconocer personería al doctor Jahir Alberto Muñoz identificado con CC 10.276.505 y portador de la TP No 288.493 del CSJ para actuar en calidad de apoderado del señor Humberto Urrego.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario